

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley № 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 538 -2021-A-MDP/LC

Pichari, 16 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:

El Oficio N° D007771-2021-OSCE-DGR e Informe IVN N° 112-2021/DGR, de fecha 11 de noviembre de 2021 emitido por la Director (a) de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, y mediante el Informe N° 001-LP-SM-3-2021-MDP/CS-1 de fecha 16 de noviembre de 2021 emitido por el presidente del Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de Setiembre del 2021, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de selección Licitación Publica Nº 003-2021-MDP/CS-1 para la Adquisición Maquinarias Pesadas para el IOARR: Adquisición de Minicargador, Retroexcavadora, Excavadora Hidráulica, Motoniveladora y Rodillo Liso Vibratorio; además de otros activos en el (la) División de Maquinarias y Maestranza Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención - Cusco, por un valor estimado de S/ 3′707,916.82 (Tres millones setecientos siete mil novecientos dieciséis con 82/100 Soles);

Que, con fecha 7 de octubre de 2021, el participante KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A, solicita la elevación del pliego de absolución de las consultas y observaciones del procedimiento de selección LP Nº 003-2021-MDP/CS-1 al OSCE; el mismo que fue realizado dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante SOLICITUD DE EMISION DE PRONUNCIONAMIENTO y mediante el Registro Mesa de Partes Digital de la OSCE Nº 2021-00147266-CUSCO de fecha 12 de Octubre de 2021, se envía toda la documentación solicitada en el TUPA y la Directiva Nº 09-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", y con tramite Nº 2021-00147266 de Revisión de Mesa de Partes Digital de la OSCE, se acepta y se da conformidad de la documentación, para el pronunciamiento respectivo en el plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Notificación Electrónica de fecha 22 de octubre de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE comunica a la Municipalidad, y solicita información adicional correspondiente al expediente de contratación, ya que imposibilita de emitir pronunciamiento, atendiendo a que no cuenta con la información necesaria para tal fin, debiendo proporcionar en un plazo de dos días hábiles de notificado.

Que, mediante el OFICIO Nº 04-LP-SM-3-2021-MDP/CS-1 de fecha 22 de octubre de 2021, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección, solicita la prórroga de plazo para alcanzar la información solicitada, mediante la Notificación Electrónica por un día hábil, esto debido a la recarga laboral de los miembros que conforman el comité y la información proporcionada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, y se da tramite y recepción conforme mediante el trámite de Revisión de Mesa de Partes Digital N° 2021-00153691. Y mediante la Notificación Electrónica de la Dirección de la Gestión de Riesgo de fecha 22 de octubre 2021 acepta nuestra petición y amplia para la proporcionarle la información adicional por un día hábil;

Que, mediante el Oficio Nº 05-LP-SM-3-2021-MDP/CS-1 de fecha 25 de octubre de 2021, el Presidente del Comité de Selección, a solicitud de la prórroga aceptada, envía la información solicitada del proceso de selección, mediante el Registro Mesa de Partes Digital mediante registro N° 2021-00154962, y recibido conforme con Revisión de Mesa de Partes Digital con registro N° 2021-00154962; siendo conforme con el envió de todas las documentaciones para su Emisión de Pronunciamiento.









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEPICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"





SECRETARIA DE SE





Que, mediante la Oficio N° D007771-2021 e Informe IVN N° 112-2021/DGR, de fecha 11 de Noviembre del 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE, previa evaluación de los informes y las documentaciones enviadas, emite opinión sobre la declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Licitación Publica N° 003-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición Maquinarias Pesadas para el IOARR: Adquisición de Minicargador, Retroexcavadora, Excavadora Hidráulica, Motoniveladora y Rodillo Liso Vibratorio; además de otros activos en el (la) División de Maquinarias y Maestranza Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención – Cusco, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria a fin de reformular las especificaciones técnicas y continuar con el procedimiento de selección; debiendo emitirse el acto resolutivo del titular de la Municipalidad en cumplimiento del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el INFORME N° 01-LP-SM-3-2021-MDP7CS-1 de fecha 16 de noviembre del 2021, el Presidente del Comité de Selección en atención al pronunciamiento emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-3-2021-MDP/CS-1, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y recomendaciones del OSCE.

Que, de acuerdo al pronunciamiento del OSCE, se advierte ciertos vicios en el procedimiento de selección: señalando que, "se evidencian las deficiencias en la indagación de mercado que constituyen un vicio que, afecta la validez del procedimiento de selección en los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, dado que, no se evidenciaría pluralidad de proveedores y marcas que puedan cumplir con la totalidad del requerimiento"; el cual configuraría causal suficiente para declarar la nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, puesto que en mención a este informe de la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE, es de cumplimiento obligatorio, tal como se mencionan en el Artículo 72 numeral 72.11 del RLCE: "Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección"; y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; se recomienda retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de reformular las especificaciones técnicas y continuar con el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S Nº 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección;



MUNICIPATIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"









Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración".

ESTANDO a las consideraciones precedentemente expuestas con la visación de la Oficina de Asesoria Jurídica, áreas competentes y con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección Licitación Publica Nº 003-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición Maquinarias Pesadas para el IOARR: Adquisición de Minicargador, Retroexcavadora, Excavadora Hidráulica, Motoniveladora y Rodillo Liso Vibratorio; además de otros activos en el (la) División de Maquinarias y Maestranza Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención - Cusco, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, para su continuación con el procedimiento de selección, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Comité de Selección de la Licitación Publica № 003-2021-MDP/CS-1, proceder conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes y deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección, materia de nulidad.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. – **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



